Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Suspensión de las disposiciones sobre concesión de licencias para escopetas de cartuchos, etc., prohibición del comercio de estas armas, y cancelación de los permisos.— G. O. No. 4789 del 27 de abril de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 897.

Artículo 1.— Quedan suspendidos los efectos de todas las disposiciones legales vigentes relativas a la concesión de licencias para el porte de escopetas de cartuchos de cualquier calibre, cartuchos, municiones, fulminantes, partes, piezas o accesorios para las mismas, etc.

Artículo 2.— Queda igualmente prohibido el comercio de las armas, cartuchos, etc., a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 3.— Se declaran cancelados todos los permisos que hayan sido expedidos para el uso de escopetas de cartuchos de cualquier calibre y cartuchos, etc. para las mismas; y se concede un plazo de sesenta días para que toda persona que tenga en su poder, ya sea con permiso o sin él, esta clase de armas, parte o piezas de ellas, cartuchos, municiones, fulminantes u otros accesorios para las mismas, haga entrega de ellos al Oficial Comandante de Puesto del Ejército Nacional más cercano, quien le expedirá recibo.

Artículo 4.— Toda infracción de las disposiciones de la presente ley será castigada con las penas establecidas en la vigente ley sobre armas de fuego y sus modificaciones.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticinco días del

mes de Abril del año mil novecientos treinticinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación de la carretera Hato Mayor-Sabana de la Mar con el nombre de Presidente Trujillo.— G. O. No. 4792, del 8 de Mayo de 1935

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 899.

CONSIDERANDO que el Honorable Ayuntamiento de la común de Sabana de la Mar, en reconocimiento de los colosales esfuerzos hechos por el ilustre Jefe del Estado para convertir en realidad la más ardiente aspiración de Sabana de la Mar, uniéndola por medio de una carretera con la común de Hato Mayor, y como justo mérito a sus desvelos patrióticos y sus empeños por el engrandecimiento nacional, solicita que sea designada con el nombre de Presidente Trujillo dicha carretera;

VISTAS LAS LEYES Números 40 del 10 de diciembre de 1930 y 522 del 6 de junio de 1933, con el voto favorable de más